República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-105413031-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Septiembre de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2025-96779484- -APN-SGASAD#TFN;LA AGRICOLA SA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Se reúnen los Vocales de la Sala "E" Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (está vacante la Vocalía de la 14ª nominación), con la presidencia del Vocal mencionado en segundo término, para resolver en los autos **LA AGRICOLA SA c/ DGA s/ AMPARO POR MORA (EX-2025-96779484- -APN-SGASAD#TFN)**:

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- El 01.09.25 la actora interpone recurso de amparo (RE-2025-96778852-APN-SGASAD#TFN) por la presunta demora en la tramitación de las actuaciones administrativas EX-2023-03313223-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, iniciadas con la solicitud de devolución de tributos pagados por la operación de exportación del Permiso de Embarque ("PE") 18038EC01021886B. Referencia que el pedido se hizo el 27.12.23, todo bajo las previsiones del régimen procedimental de repetición -Resolución 2365/07-. Señala que, ante la falta de respuesta de la Aduana, sin que se haya dictado resolución definitiva, el 28.08.24 presentó pronto despacho. Manifiesta que se encuentran cumplidos los plazos establecidos por la tramitación, configurándose la demora excesiva que prevé el Código Aduanero ("CA"). Se refiere a la procedencia del remedio, cita jurisprudencia y ofrece prueba. Solicita se haga lugar al amparo con costas.

II.- El 03.09.25 (PV-2025-97963187-APN-VOCXIII#TFN) se notifica a la DGA para que en ocho días remita el expediente administrativo y produzca el informe de ley.

III.- Previa solicitud de rectificación o ratificación en el número del expediente electrónico, mediante el IF-2025-102375730-APN-DTD#JGM del 15.09.25 la representación fiscal produce el informe y acompaña las actuaciones administrativas EX-2023-03313223- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI. Hace una breve reseña del SIGEA y afirma que la jurisprudencia establece que la acción de amparo solo puede ser admitida en situaciones de emergencia y solicita que se rechace, con costas por su orden.

IV.-. Las actuaciones administrativas EX-2023-03313223- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, se inician el 27.12.23 con el procedimiento de repetición presentado por la firma La Agrícola SA con relación al PE 18038EC01021886B. Obran pases de fecha 27.12.23 y 28.12.23 y uno de fecha 26.09.24, estos dos últimos con motivo "por corresponder". El documento contiene como archivo embebido el pedido de devolución y la constancia del correo electrónico por el cual se solicita la devolución.

V.- El 15.09.25, se elevan los autos a la Sala “E”.

VI.- El art. 1160 del CA prevé que “*La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite*”. Este último requisito se encuentra acreditado con la prueba de la actora (RE-2025-96778922-APN-SGASAD#TFN), así como el transcurso del plazo de quince (15) días sin que la DGA se expida.

VII. Corresponde resolver si se configuró la demora del art. 1160 del CA. De conformidad con la reseña de las constancias agregadas a la causa, surge que el 27.12.23 se inicia el expediente electrónico EX-2023-03313223- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI en el que tramita el pedido de devolución de las sumas pagadas en demasía por derechos de exportación con relación al PE 18038EC01021886B. Nótese que de las actuaciones administrativas acompañadas no se advierte ningún acto impulsorio, solo surgen pases, siendo el último de fecha 26.09.24 con motivo “POR CORRESPONDER” (PV-2024-03216570-AFIP-SESUADMEND#SDGOAI), ni tampoco se encuentra agregado el pronto despacho presentado por la amparista el 28.08.24. Por lo expuesto entiendo que teniendo el trámite un año y ocho meses desde su inicio se verifica, una demora objetiva de la Aduana que, por excesiva, corresponde subsanar. Siendo así, se tiene por configurada la demora excesiva del art. 1160 del CA y resulta aplicable el criterio de la Corte Suprema in re “HOLLYWOOD STORES S.R.L. S/RECURSO DE AMPARO” (Fallos: 279:207 sentencia del 23.04.1971) que establece que debe considerarse configurada la demora excesiva cuando ella surge de la compulsa de las actuaciones administrativas, con independencia de los últimos trámites, resultando tal circunstancia imputable a la Aduana. A ello debe agregarse el consiguiente perjuicio que la demora acarrea a la amparista, atento el estado de incertidumbre generado.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días de quedar firme la presente, dé trámite y dicte resolución en el EX-2023-03313223- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Sr. Jefe de la ARCA, con costas a la DGA.

Por ello, **VOTO POR**:

Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma LA AGRICOLA SA y ordenar a la DGA que en el plazo de sesenta (60) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el EX-2023-03313223- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Sr. Jefe de la ARCA. Con costas a la DGA.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, **SE RESUELVE**:

Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma LA AGRICOLA SA y ordenar a la DGA que en el plazo de sesenta (60) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el EX-2023-03313223- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Sr. Jefe de la ARCA. Con costas a la DGA. **Regístrese, notifíquese, devuelvánse los antecedentes administrativos y archívese.**

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.09.22 13:25:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.09.22 18:33:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.22 18:34:29 -03:00